

90-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 22-2013-00670  
Demandante: Bayport Colombia S.A. – Cesionario. Vs. María Limbania Ortega Cuero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2267

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359609	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 292.863,00

Total= \$292.863,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
de Cali  
Carlos Eduardo Silva Luno  
Secretario

209-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2008-00719  
Demandante: Fabiola Fasser Espinosa. Vs. Hernán Gisser Paz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1237

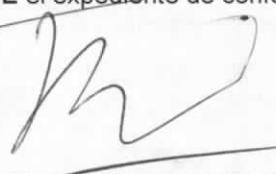
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma y teniendo en cuenta la copia del acuerdo de pago de pago celebrado dentro del proceso de insolvencia adelantado en el Centro de Conciliación Fundafas, así como también que a folio 19 del cuaderno de las medidas cautelares obra embargo de remanentes. Esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **REANUDAR** el presente proceso.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase conforme lo dispuesto en el numeral 3º del auto 711 del 5 de abril de 2019 visible a folio 188.
- 3.- **NO ACCEDER** a la devolución de títulos al demandado toda vez que existe embargo de remanentes.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 5.- Previa a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, OFICIESE al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 031-2006-00277 y la suerte de las medidas cautelares. Lo anterior por cuanto existe embargo de remanentes a su favor. Por Secretaría ofíciense.
- 6.- Sin costas.
- 7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.
- 8.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Calle  
Secretario

82-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2017-00565  
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs. Rubiela Domínguez Saavedra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2269

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial

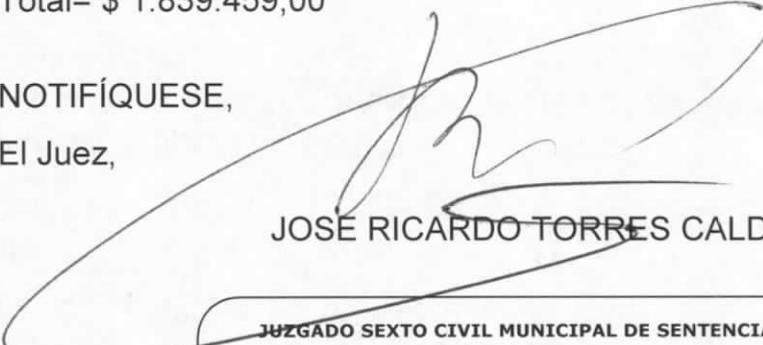
RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c.c. 1.151.954.007.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344650	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00
469030002356768	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00
469030002369715	9002212547	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 613.153,00

Total= \$ 1.839.459,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva CARRO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2016-00228  
Demandante: Coomultiandes. Vs. Arquimedes Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2268

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,  
el Despacho viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA con c.c. 1.151.954.007.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344398	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002356514	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00
469030002369463	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 255.051,00

Total= \$765.153,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1204  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2011-00277  
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente –  
Coopeoccidente. Vs. Ramón de Jesús Serna Ruiz y  
Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1240

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2018-00593  
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Antonio José López Valencia y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2266

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen se encuentran otros títulos judiciales para proceder con la terminación,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta Única) a favor de la abogada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002353107	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 221.072,00
469030002353108	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 362.839,00
469030002353109	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 442.144,00
469030002353110	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 508.201,00
469030002353111	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 1.335.403,00
469030002353112	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 497.314,00
469030002353113	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 531.943,00
469030002353114	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 1.177.754,00

Total= \$5.076.670,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

3.- Una vez se efectuó la conversión de títulos, se ordenará el pago y la terminación como lo solicitaron las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

80-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00754  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Macedonio Mendoza Caderón y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2247

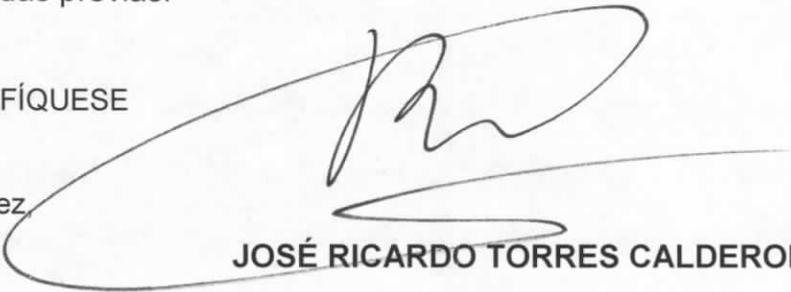
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso
- 3.- **SE PONE** en conocimiento el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, contra Macedonio Mendoza Calderón dentro del proceso con radicado 33-2018-00611, visible a folios 11 a 13 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 35-2010-00279  
Demandante: Alirio De Jesús Arenas Cesionario de Ana Mercedes Daza López. Vs Jhon Eder Cataño.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio 1235

como quiera que se aprobó el avalúo del bien inmueble objeto del proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 29 de agosto del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-334155 ubicado en el lote de terreno distinguido con el número 20 de la manzana 108 Marroquín II de Cali, de propiedad del demandado Jhon Eder Cataño. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

156-1  
8

60-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00693  
Demandante: Coop. Cemcop.  
Demandado: Jhon Jairo Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 1234

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 22 de agosto del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas AYL-066 de propiedad del demandado JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas Imperio Cars S.A.S.**" de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a favor del proceso de la referencia en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

60-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2018-00279  
Demandante: Melaxa SAS  
Demandado: IMAC International SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2248

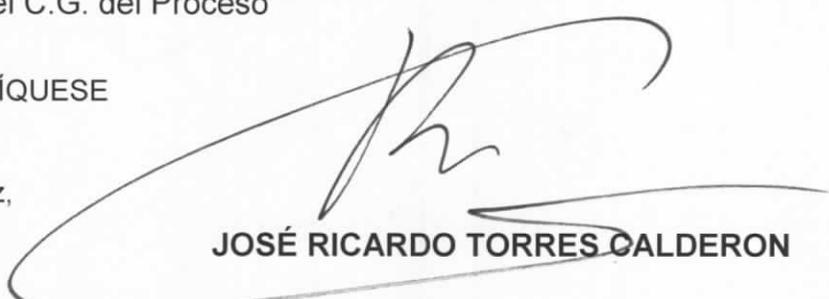
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36-1  
11

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2019-00155  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandado: Juan Ernesto Posada Wolff  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2252

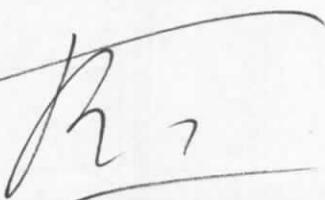
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

208-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00619  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Fortuna Inmobiliaria Ltda  
Demandado: Profesionales en Seguridad SAS en Liquidación y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2251

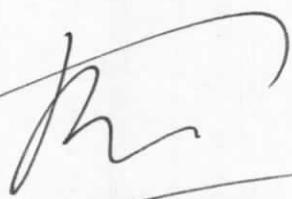
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

45-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00621  
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Jairo Angola Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2253

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

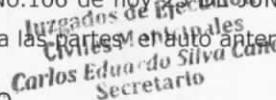
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las Partes en auto anterior.

SECRETARIO

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

39-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2019-00004  
Demandante: Cooptecpol  
Demandado: Arnul Caicedo Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2255

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO  
Secretario

22-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00439  
Demandante: Leonor del Socorro Gil Mejía  
Demandado: Gustavo Hernando Gil Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2256

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

53-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00499  
Demandante: Icomallas S.A.S  
Demandado: Mallas & Montajes del Valle SAS  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2254

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

96-1  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2016-00373  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Darling Sthephie Arce Anacona  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 2250

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

51-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00921  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Frank Enrique Dominguez Bonilla  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2258

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

41-2  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00728  
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A. cesionario  
Demandado: María Isabel Arcila Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2259

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No.113 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MAURICIO SALAZAR AYA designado por el Representante Legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

108-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2014-00146  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Norena Idalba López Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2261

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados al autorizado señor JUAN SEBASTIAN PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No.1.010.183.726.

**ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado este auto permanezca el proceso en el área pertinente para la entrega del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

68 -  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2015-000319  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Luis Felipe Murillo Monares  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2262

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

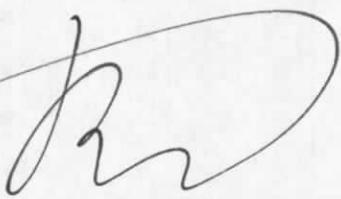
**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados al demandado o a quien autorice.

**ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado este auto, permanezca el proceso en el área pertinente para la entrega del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

115-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2008-00365  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Harold Enrique Nuñez Acosta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2263

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

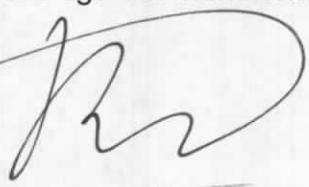
**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados al demandado o a quien autorice.

**ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado este auto, permanezca el proceso en el área pertinente para la entrega del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

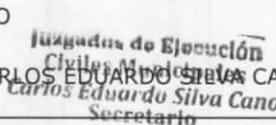
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

105-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2015-00275  
Demandante: Cooperativa Coomunidad  
Demandado: Teresa de Jesus Castillo de Cuesta  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2264

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

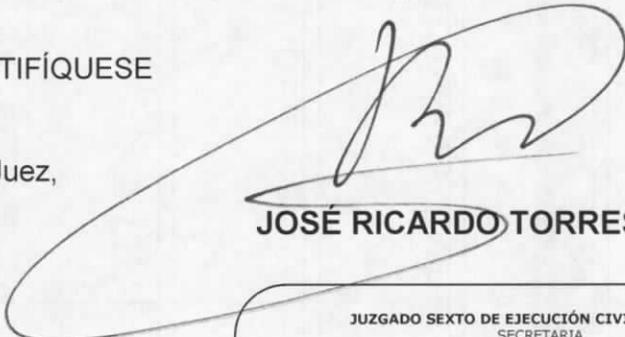
**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados a la demandada TERESA DE JESUS CASTILLO DE CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.979.991.

**ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado este auto permanezca el proceso en el área pertinente para la entrega del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

95-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2014-00406  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Cristian Mauricio López Velez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2265

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

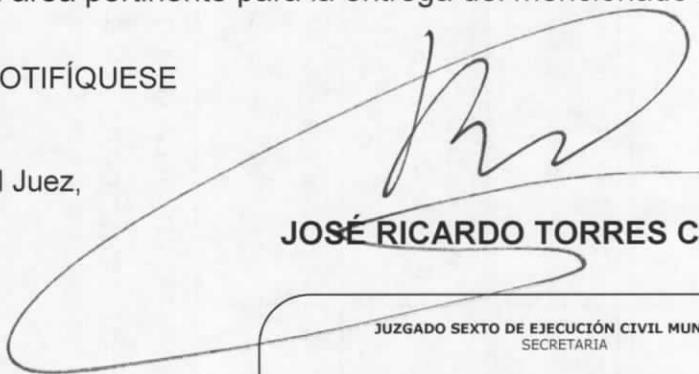
**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo para que sean entregados a los demandados o a quien autoricen.

**ORDENAR** que una vez quede ejecutoriado este auto permanezca el proceso en el área pertinente para la entrega del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00239  
Demandante: Promoambiental Valle S.A. E.S.P  
Demandado: Fernando Gutierrez Raffo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2257

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00754  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Macedonio Mendoza Caderón y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2247

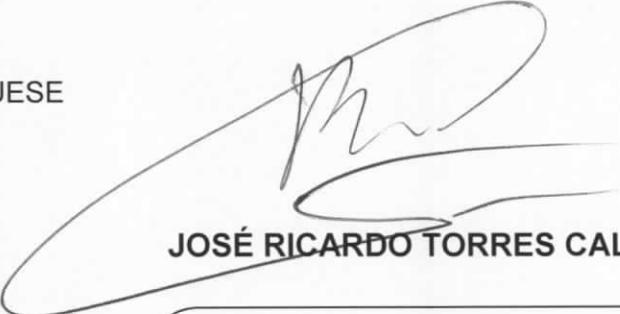
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **SE PONE** en conocimiento el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, contra Macedonio Mendoza Calderón dentro del proceso con radicado 33-2018-00611, visible a folios 11 a 13 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2017-00545  
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A. Vs. Lizeth Fernanda Collo Velasco.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1236

Ha pasado el proceso al Despacho, junto con escrito allegado por el apoderada judicial dela parte actora, mediante el cual atiende el requerimiento hecho por el Juzgado, manifestando que la pretensión de la ejecutante es la terminación del proceso. Así las cosas esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta además que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

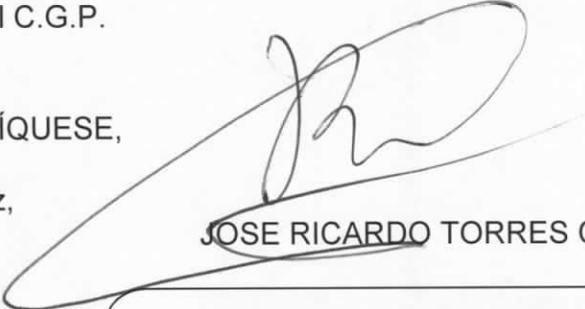
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

111-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00773  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Luisa Viviana Moreno Murillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2249

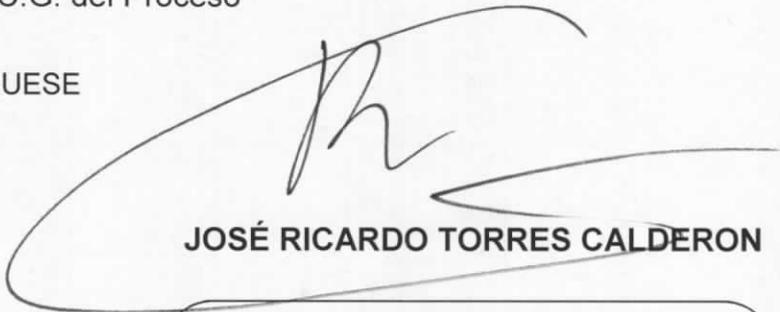
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.106 de hoy 25 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SÍLVA CÁNO

56-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2009-00116  
Demandante: Fondo de Empleados de Colombia Promedico. Vs.  
Fernando Quintero Méndez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1239

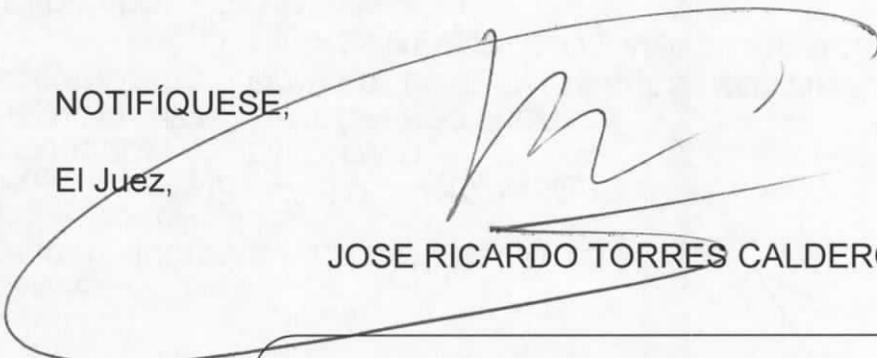
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00420  
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Franco. Vs. Sandra Francisca Bolivar Mazuera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1238

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y vista la solicitud de entre de títulos, el Juzgado observa que la deuda asciende a la suma de \$453.689, teniendo en cuenta la liquidación de costas (fol. 23) y como quiera que existe consignado la suma de 451.934,00, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 36 del presente cuaderno.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO con c.c. 16.607.922.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364064	16761681	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	NO APLICA	\$ 225.967,00
469030002378645	16761681	CARLOS ALBERTO VALENZUELA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 225.967,00

Total= \$451.934,00

- 3.- **REQUERIR** a la parte demandada a fin de que se sirva indicar si con lo cancelado tiene por saldada la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

209-1  
31

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2013-00563  
Demandante: Sistemcobro S.A. – Cesionario. Vs. Carlos Alberto Yandar Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2270

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. con Nit. 800.161.568-3, tener como autorizada para retirar las órdenes de pago a la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo con C.C. 1.073.826.670.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371407	8600076603	HELM BANK HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 321.745,00

Total= \$321.745,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de del demandado CARLOS ALBERTO YANDAR GUTIERREZ con c.c. 94.422.163.

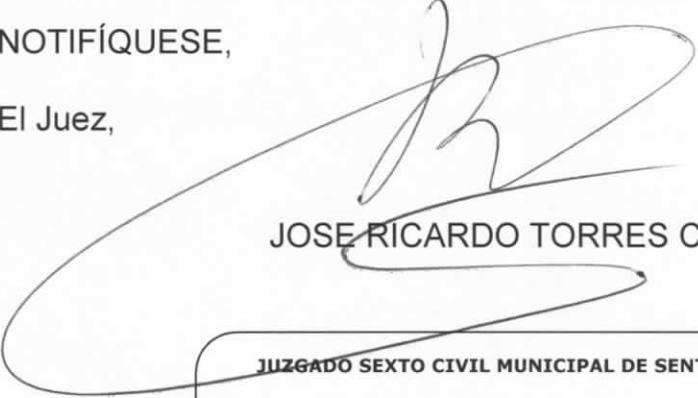
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002289084	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 338.594,00
469030002289086	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 302.611,00
469030002289087	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 473.485,00
469030002289089	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 371.680,00
469030002289090	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 358.522,00
469030002289092	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 415.864,00
469030002289093	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 867.737,00
469030002289094	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 393.589,00
469030002289096	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 295.103,00
469030002289097	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 348.869,00
469030002289098	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 311.431,00
469030002289100	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 333.722,00
469030002289101	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 312.009,00
469030002289102	8600076603	HELM BANK SA HELM BANK SA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2018	NO APLICA	\$ 383.625,00
469030002293648	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 563.818,00
469030002293659	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 442.329,00
469030002294460	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 401.234,00
469030002294463	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 379.043,00
469030002294491	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 818.324,00

469030002294499	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 424.558,00
469030002294502	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 280.372,00
469030002294506	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 314.816,00
469030002294515	8600076603	HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2018	NO APLICA	\$ 356.738,00
469030002324273	8600076603	HELM BANK S A HELM BANK S A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 277.286,00
469030002371408	8600076603	HELM BANK HELM BANK	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 366.526,00

Total \$10.131.885,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 106 de hoy 25 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario